

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de julio de 2020. Que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: GUSTAVO ANDRÉS ÁLVAREZ MEJÍA
Demandado: ASYLUM MARKETING S.A.S.
Radicación.: 76001-31-05-011-2020-00089-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1459

Santiago de Cali, trece de julio de dos mil veinte.

El Señor **GUSTAVO ANDRÉS ÁLVAREZ MEJÍA**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la sociedad **ASYLUM MARKETING S.A.S.**, a efectos de obtener el pago de los créditos concedidos en su favor a través de la Sentencia No. 356 del 25 de octubre de 2019 emitida por este Despacho Judicial. Igualmente solicita se ejecute a la demandada por las costas que causen la presente acción y por los intereses de mora legal sobre los valores adeudados.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...” (Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, la Sentencia presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago en la forma peticionada en contra de ASYLUM MARKETING S.A.S., esto es, por las condenas contenidas en la sentencia presentada como título ejecutivo.

De igual forma se decretará la medida cautelar solicitada en contra de la sociedad **ASYLUM MARKETING S.A.S.**, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente acción fue radicada en la secretaría de éste despacho dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del auto 3571 del 11 de diciembre de 2019, el presente mandamiento se notificará por ESTADOS de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA OBLIGACIÓN DE HACER, en contra de **ASYLUM MARKETING S.A.S.**, para que haga el reajuste a los aportes en pensión realizados en favor del demandante **GUSTAVO ANDRÉS ÁLVAREZ MEJÍA** para los meses de julio de 2013 a julio de 2014, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2014 y enero de 2015, teniendo como IBC \$1.599.500 para el año 2013 y de \$1.900.000 para los años 2014 y 2015.

SEGUNDO: CONCEDER UN PLAZO DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA a la ejecutada **ASYLUM MARKETING S.A.S.** para que haga los aportes de pensiones correspondientes al fondo que indique la parte demandante y a los que fue condenado mediante sentencia que se ejecuta.

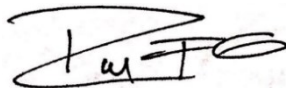
TERCERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **GUSTAVO ANDRÉS ÁLVAREZ MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.569.476, en contra de la **ASYLUM MARKETING S.A.S.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **\$3.274.473** por concepto de la diferencia salarial adeudada.
- b) Por la suma de **\$842.270** por concepto de parte impagada de cesantías.
- c) Por la suma de **\$836.323** por concepto de primas de servicio causadas en el año 2013.
- d) Por la suma de **\$779.750** por concepto de vacaciones causadas en los años 2013 – 2014
- e) Por la suma de **\$163.000** por concepto de saldo de primas de servicio causadas en el año 2014.
- f) Por la suma de **\$356.250** por concepto de diferencia de vacaciones de los años 2014-2015.
- g) Por la suma de **\$3.020.999** por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- h) Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia de Financiera, liquidados desde el 211 de enero de 2015, hasta el momento en que se efectúe el pago de los salarios, cesantías y primas de servicio sobre estos conceptos
- i) Por la suma de **\$21.533.333** como sanción por la consignación incompleta del año 2013.
- j) Por la indexación hasta el momento del pago de los valores reconocidos por las vacaciones.
- k) Por la suma de **\$2.156.447** por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.
- l) Por las costas y agencias en derecho que genere la presente ejecución.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de las cuentas corrientes o ahorros que posea ASYLUM MARKETING S.A.S., en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras BANCO AGRARIO, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, RED MULTIBANCA COLPATRIAS.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCAFE, BBVA DE COLOMBIA S.A., AV VILLAS, COLMENA, DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, ITAU y WWB. Librense los oficios respectivos y límitese el embargo hasta la suma de **\$62.378.767,oo.**

SEXTO: NOTIFÍQUESE por anotación en ESTADOS a ASYLUM MARKETING S.A.S., una vez se encuentren perfeccionadas la medidas cautelares o cuando la parte actora así lo solicite.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

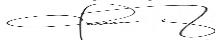
C.C.V.

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



En Estado No. **059** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/07/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria